

DECRETO N°

1622

NEUQUÉN, 14 SEP 2001

VISTO:

El Expediente SGC N° 6186-V-2001 originado en la nota elevada por varios empleados municipales del sector Balneario Municipal mediante la cual reiteran la solicitud de recategorización efectuada oportunamente mediante Expediente SSP N° 8437-V-99; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 45/46 corre agregada Resolución N° 0380/01 del señor Secretario General y de Gobierno, por la cual se ordenó la reconstrucción del Expediente SSP N° 8437-V-99, ante la infructuosa búsqueda del mismo;

Que dictamina sobre el particular la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 722/01), manifestando que el Artículo 26°) del Escalafón Municipal, prevé que el agrupamiento al cual pertenecen los reclamantes, está integrado por dos tramos: personal de ejecución y personal de supervisión;

Que asimismo se dispone que el primero de los tramos referidos comprenderá desde la Categoría 9 hasta al Categoría 18, reservando en modo exclusivo y excluyente las Categorías 19 y 20 al segundo de los referidos tramos, o sea personal de supervisión;

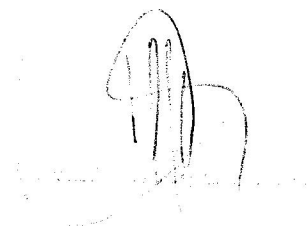
Que asimismo, en relación a las promociones dentro del tramo que comprende al personal de ejecución, el Artículo 28°) expresamente prescribe que "... el pase de una categoría a una inmediata superior se producirá cuando se cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 8°) ...", y en el inciso a) de la misma norma dispone que: "... en el tramo de ejecución la promoción se producirá automáticamente entre las categorías 9 a la 18, cada tres años, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 8°) ...";

Que en cuanto a la asignación de las Categorías 19 y 20 que integran el tramo, el agente deberá ser seleccionado por concurso, cumpliendo con una serie de requisitos tales como que exista vacante en la categoría respectiva, reunir las condiciones que para cada función se establezca y no poseer evaluación desfavorable durante los últimos dos años;

Que aclara, que en atención a los distintos requisitos de promoción del Agrupamiento de Servicios Generales, una vez alcanzada la Categoría 18, bajo ninguna circunstancia resultará procedente una promoción automática de categorías;

Que en virtud de lo expuesto, esa Asesoría Legal entiende que la reclamación debe ser total y absolutamente rechazada por improcedente, respecto de los agentes CANALE JUAN A. y ROSAS MARIO, por tratarse de empleados que revisten la Categoría 21 y 18 respectivamente, que no se

...2°///



///...2º

encuadran en la promoción automática de categorías;

Que asimismo, sugiere rechazar en todas sus partes la reclamación administrativa practicada por los agentes HERRERA GUILLERMO, YAÑEZ AUDILIA, LÓPEZ LUIS, ARCO JUAN, HOBERT LUIS, SÁNCHEZ EDUARDO, BURGOS JULIO, ROJAS ROBERTO, BARROS CARLOS y GÓMEZ OSCAR, por no reunir las suficientes calificaciones anuales que permitan la promoción automática prevista en el Artículo 8º) del Estatuto del Personal Municipal, en virtud que solo cuentan con la del año 1997, siendo requisito indispensable tres calificaciones anuales para acceder a la citada promoción;

Que la Dirección Municipal de Recursos Humanos y Política Laboral (Informe N° 584/01) remite los actuados a la Dirección Municipal de Despacho solicitando la confección de la norma legal por la cual sea rechazado el reclamo administrativo interpuesto por los agentes **Canale Juan Alberto, L.P. N° 246/0, y Rosas Mario Emilio, L.P. N° 5833/0**, por tratarse de agentes con Categorías 18 y 21 respectivamente, que no encuadran en la promoción automática;

Que también requiere se rechace la reclamación de los demás agentes nominados, por no reunir las suficientes calificaciones anuales que permitan la promoción automática prevista en el Artículo 8º) del Estatuto Municipal, atento a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 722/01;

Que es necesario el dictado de la norma legal respectiva;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo administrativo interpuesto por los agentes ----- nominados a continuación; de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Municipal de Recursos Humanos y Política Laboral (Informe N° 584/01) y a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 722/01:

L.P. N°	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	CATEG.
246/0	CANALE JUAN ALBERTO	7.306.338	21
5833/0	ROSAS MARIO EMILIO	14.346.924	18

Por tratarse de agentes con categorías 18 y 21, que no encuadran en la
...3º///



///...3º
promoción automática.

L.P. Nº	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	CATEG.
4561/0	HERRERA GUILLERMO	7.560.189	15
5993/0	YAÑEZ AUDILIA	0.876.821	14
5617/0	LÓPEZ LUIS OSCAR	7.577.191	17
5832/0	ARCO JUAN	10.951.402	13
6177/0	HOBERT SANTIAGO LUIS	7.386.714	12
6615/0	SÁNCHEZ EDUARDO JOSÉ	18.010.063	12
6630/0	BURGOS JULIO CÉSAR	14.346.941	12
6847/0	ROJAS ROBERTO ALEJANDRO	22.783.771	12
6863/0	BARROS CARLOS BALDEMAR	10.660.289	12
6920/0	GÓMEZ OSCAR JESÚS	23.384.459	12.

Por no reunir las suficientes calificaciones anuales que permitan la promoción automática prevista en el Artículo 8º) del Estatuto Municipal.-

Artículo 2º) Por la Dirección Municipal de Recursos Humanos y Política Laboral
----- notifíquese del presente Decreto a los agentes nombrados
precedentemente.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General
----- y de Gobierno.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro
----- de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE.**-
MEE.-

ES COPIA.-

FDO) QUIROGA
MAGLIETTA.-